



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.023

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

ING SUMARIO

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005238	Febrero 19 de 2019	3	060005328	Febrero 20 de 2019	22
060005252	Febrero 19 de 2019	5	060005335	Febrero 20 de 2019	24
060005270	Febrero 19 de 2019	10	060005336	Febrero 20 de 2019	29
060005322	Febrero 20 de 2019	18	060005343	Febrero 20 de 2019	32
060005325	Febrero 20 de 2019	20	060005448	Febrero 21 de 2019	35



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005238

Fecha: 19/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No S2019060002727, QUE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

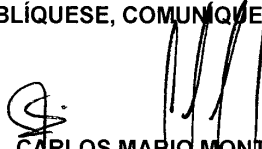
RESUELVE:

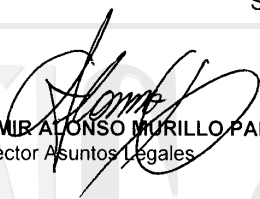
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No S2019060002727 del 29 de enero de 2019 el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestación de Servicios de Salud de mediana y alta complejidad y dispensación y aplicación de medicamentos, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia. incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH-SIDA y tuberculosis. ESE Hospital La Maria"

ARTICULO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección
 Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		13-02-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		13-02-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060005252

Fecha: 19/02/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por medio de la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** por apertura de nueva sedes y se registran programas de formación laboral para ser ofrecidos en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

EL **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S°2017060077247 de 05/04/2017 otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El representante legal **CESAR ALBERTO PRADA PLATA** del **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** mediante radicado 201906000424154 de 2019/01/30 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento por apertura de nuevas sedes y registro de nuevos programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI** concedida mediante Resolución S°2017060077247 de 05/04/2017, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicadas en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
OLAYA	Institución Educativa LLanadas Calle 10 N° 10 - 01	8656718	rectoratecnicos@cendi.edu.co
PUERTO NARE	Parque Educativo Carrera 2 N° 45 - 42	8656718	rectoratecnicos@cendi.edu.co
PUERTO TRIUNFO	Parque Educativo - Mi Yuma	8656718	rectoratecnicos@cendi.edu.co
TARAZÁ	Parque Educativo - Jesús Arcángel Ramírez Calle 36 N° 30 -34	8656718	rectoratecnicos@cendi.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO DE DESARROLLO INTEGRADO - CENDI:**

Municipio: OLAYA Sede: Institución educativa Llanadas - Calle 10 N° 10 - 01 Tel: 8656718 rectoriatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 571.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: PUERTO NARE Sede: Parque Educativo Carrera 2 N° 45 - 42 rectoriatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 517.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Teóricas 300 Horas	600 Horas 10.5 Meses	\$ 517.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Municipio: PUERTO TRIUNFO Sede: Parque Educativo - Mi Yuma rectoriatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 571.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Municipio: TARAZÁ Sede: Arcángel Ramírez Calle 36 N° 30 -34 rectoriatecnicos@cendi.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración Total del Programa	Costo del Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 517.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Información y Servicio al Cliente
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Teóricas 300 Horas	2 Niveles 600 Horas 10.5 Meses	\$ 517.106	Diurna o Nocturna 5 Días a la Semana 15 Horas semanales	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Prácticas 300 Horas			5 Días a la Semana 48 Horas Semanales		

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia "servicios educativos para la cualificación académica de los jóvenes de Antioquia"; una vez haya concluido el proceso de formación expirará la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

vigencia del registro de programas y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE DESAROLLO INTEGRADO - CENDI** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

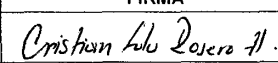
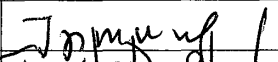
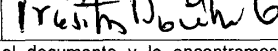
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE DESAROLLO INTEGRADO - CENDI** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		14/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		15/02/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060005270

Fecha: 19/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL BANCO DE LA GENTE, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza número 21 del 17 de agosto del 2017, la Ordenanza número 1 de 2018, el Decreto Reglamentario número 2018070000514 del 17 de febrero del 2018, Decreto Reglamentario 2018070001058 de abril del 2018 expedido por el Gobernador de Antioquia y el artículo 3° de la Resolución S2018060371003 del 04 de diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la implementación del Programa Banco de la Gente, dada su estructuración y planificación, dio lugar a la realización de un proceso de selección para la contratación de la operatividad de la línea de microcréditos.

Que dentro del proceso de selección, dos posibles oferentes presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos, las cuales fueron revisadas por la Entidad estructuradora del proceso de selección, Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA- y por parte de la Secretaría de Productividad y Competitividad, quien es la líder del Programa.

Que las observaciones presentadas implicaron de un lado, modificación a los Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones y de otro, cambios al Reglamento Operativo de la Línea de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, dispuesto a través de Resolución No S20180604400370 del 11 de febrero de 2018, anexo indispensable para el proceso de selección.

Que las observaciones en su mayoría de tipo técnico fueron puestas en consideración de la instancia directiva-Comité Directivo, prevista para la toma de decisiones al interior del Programa Banco de la Gente, instancia que, en sesión del 15 de febrero de 2019, decidió, por unanimidad de sus miembros, proceder con la modificación al Reglamento Operativo de la línea No 1 de microcréditos.

En atención a lo anterior, el Comité Directivo del Banco de la Gente.

D

442 /

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 7° el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7°. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDADES OPERADORAS DE LA LINEA DE CRÉDITO NO 1, "OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS": Se prevé que los operadores de la línea No 1 de microcréditos le corresponderá entre otras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tramitar las solicitudes de microcréditos
- b) Verificar el lleno de los requisitos para el acceso al microcrédito y aprobarlo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con arreglo estricto a las demás disposiciones previstas para tal fin.
- c) Realizar las consultas de los beneficiarios en las Centrales de Riesgo (Cifin y Data crédito).
- d) Realizar las visitas pre-crédito para verificar el cumplimiento de los requisitos y post crédito para el control de la inversión del microcrédito.
- e) Suscribir el pagaré, carta de instrucciones y la garantía exigida con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos y de los codeudores según el caso.
- f) Definir el flujo de caja y enviarlo al IDEA una vez aprobado por el Director del Banco de la Gente.
- g) Realizar el desembolso de los microcréditos.
- h) Apoyar a la Secretaría de Productividad en las gestiones de promoción y divulgación de la línea de crédito No 1, relacionada con la colocación de microcréditos con sus asesores en el territorio.
- i) Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
- j) Hacer las gestiones de cobro pre jurídico y jurídico hasta lograr la recuperación de los microcréditos desembolsados.
- k) Presentarle al Director del Banco de la Gente, los informes mensuales sobre el número y cuantías de microcréditos desembolsados, aplazados, negados, no reclamados, la recuperación de la cartera tanto al día como en mora, la administración de los recursos y el estado de las operaciones de crédito reclamadas y/o reconocidas.
- l) Adquirir las pólizas de cumplimiento exigidas por ley.
- m) Hacer efectivo el desembolso del crédito en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos.
- n) Las demás que se adicionen, sustituyan o modifiquen en los correspondientes convenios y/o contratos.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 8° el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8°. FLUJO DE CAJA. El operador por medio de un flujo de caja y previa aprobación de microcréditos determinará a través de un informe la colocación del mes, generando una relación explícita de: i) monto a colocar, ii) subregiones y municipios a donde se van a otorgar los microcréditos, iii) la identificación acerca de la fuente de los recursos.

Con lo anterior, el ordenador del gasto, (Secretario de Productividad y Competividad) solicitará al IDEA, que se trasladen recursos a la cuenta financiera apertura por el operador para los respectivos desembolsos.

Una vez ejecutado el flujo de caja, se deberá enviar durante los 10 días hábiles del mes siguiente al IDEA y al Director del Banco de la Gente, el listado de las colocaciones efectivas, con el fin de que se realice el reintegro de los valores no colocados.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

La colocación del mes debe ser acorde con el flujo de caja presentado. De manera excepcional, se analizará por el Comité Directivo del Banco, un incremento en los recursos que sobrepase los inicialmente solicitados. Esto a petición del operador y según se incrementen las solicitudes de microcréditos.

ARTICULO 3°. Modificar el artículo 15, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Para las modalidades de microcrédito de este reglamento, se aplicarán las siguientes cuantías, tasa de interés y plazo:

- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 1 SMMLV hasta 10 SMMLV
- Tasa de Interés: Hasta 0.97% Mensual - 12.28% Anual
- Plazo: Hasta 36 meses.

- Cuantía del Microcrédito: Monto desde 11 SMMLV hasta 25 SMMLV
- Tasa de Interés: Hasta 0.97% Mensual - 12.28% Anual
- Plazo: Hasta 48 meses.

ARTICULO 4°. Modificar el artículo 19, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. IMPUTACIÓN CONTABLE DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN: Todo pago efectuado por los beneficiarios de los microcréditos se imputará en el siguiente orden: Cancelación de los intereses de mora, cancelación de los intereses corrientes y por último, la amortización a capital.

En caso de que la obligación se encuentre en cobro jurídico, se incluirán adicionalmente a cargo del deudor, los honorarios y gastos en que se incurra para adelantar tal gestión.

La aplicación del pago por parte del deudor será en el siguiente orden: i) Primero se imputarán los pagos a los impuestos, costos judiciales, honorarios de abogados, seguros y demás gastos de prejurídico y cobro jurídico y ii) y seguidamente, a intereses de mora, intereses corrientes, capital y por último, al prepago de la obligación.

ARTICULO 5°. Modificar el artículo 21, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. OTROS COSTOS DEL MICROCRÉDITO: Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán los siguientes costos:

a) **Seguro de vida deudores:** Las entidades operadoras de la línea 1 de microcréditos, del programa Banco de la Gente, deberán contratar una póliza colectiva que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales beneficiarias de los microcréditos, dicho valor, se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.

Para el caso de las personas jurídicas, estas deberán aportar certificado de existencia y representación de la persona jurídica con una vigencia mayor al crédito aprobado y que no esté en estado de disolución.

Así mismo, deberán contar con codeudor con capacidad de pago suficiente para amparar la deuda o constituir una garantía real o adquirir un Fondo de Protección Cartera.

ARTICULO 6°. Modificar el artículo 24, el cual quedará así:

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

ARTÍCULO 24. AFECTACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN CARTERA: Este fondo se afecta cuando los operadores le informen al Comité Directivo que un crédito ha superado los 150 días de mora y que por tanto se debe castigar. Los operadores en el listado de cartera a castigar deben discriminar el saldo a capital, intereses corrientes e intereses de mora. Sin embargo, los operadores deben garantizar y certificar que realizaron todas las gestiones de recuperación de cartera, establecidas en sus manuales y políticas, a fin de que el Comité Directivo tenga una base cierta para aprobar el cruce de protección cartera. Una vez el Comité Directivo apruebe el castigo de los créditos, estos se trasladarán al IDEA para que el saldo a la fecha del capital de la cartera castigada sea cancelado.

Adicionalmente, los operadores deben continuar con la gestión de recuperación de la cartera castigada, incluyendo este valor dentro de los informes mensuales. La afectación al Fondo de Protección Cartera deberá hacerse con una periodicidad semestral y será resuelta por el Comité Directivo del Programa Banco de la Gente, en un plazo que no podrá exceder de un mes, contado a partir de la respectiva radicación de solicitud de cartera morosa.

ARTICULO 7°. Modificar el artículo 25, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE MICROCRÉDITO: Las solicitudes de microcrédito se presentarán en un formulario oficial que para efecto designe el Director del Programa Banco de la Gente, el cual podrá ser descargado en la página web y App de la Gobernación de Antioquia, o entregadas físicamente en las alcaldías municipales, en las sedes de los Comités de Cafeteros de cada municipio, en las oficinas de los operadores y en la sede principal del Banco de la Gente.

La recepción de las solicitudes debidamente diligenciadas y con sus respectivos soportes deberán ser entregadas en la sede principal del Banco de la Gente o en las oficinas del operador según sea el caso.

Los operadores verificarán y analizarán la información suministrada por los solicitantes e informarán sobre las inconsistencias de las solicitudes de crédito y/o documentación adjunta.

En el proceso de análisis de información se realizará la verificación de referencias personales, familiares y comerciales, de las cuales, luego de la realización de la visita pre-crédito, deberá dejar evidencia en su sistema de información o bases de datos.

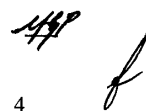
La solicitud debe ser presentada a la instancia que aprueba los créditos al interior de la entidad operadora para su aprobación y por último, se les informará a los solicitantes sobre la decisión adoptada por el mismo, dando las razones de su aprobación o rechazo.

En caso de que la solicitud sea negada, se informará de tal situación al interesado, de lo cual se deberá dejar evidencia. Si pasados 2 meses la documentación no ha sido reclamada por el solicitante, esta será destruida previa suscripción de un acta.

ARTICULO 8. Modificar el artículo 26, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE NUEVOS MICROCRÉDITOS: Se podrá renovar nuevos microcréditos siempre y cuando se acredite el lleno de los siguientes requisitos:

- a). Haber mantenido un buen hábito de pago.
- b). Que no se encuentre en cartera castigada y con saldos en mora pendientes por pagar.



"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 201807000514"

- c). Demostrar que con el nuevo microcrédito se fortalecerá el negocio existente.
- d). En caso de que el titular no haya cancelado la totalidad del microcrédito y requiera una renovación del mismo, deberá haber pagado como mínimo la mitad del capital más intereses del microcrédito otorgado inicialmente.

Para las aprobaciones de créditos de beneficiarios que tiene un crédito vigente con el Programa Banco de la Gente, el costo de operación en favor del contratista será del (50% del costo de operación previsto para la concesión de créditos) que se le aplicará al valor que resulte, después de realizar la diferencia entre el monto del nuevo crédito y el saldo que tenía del anterior.

ARTICULO 9°. Modificar el artículo 27, el cual quedará así:

ARTICULO 27. REQUISITOS PARA ACCEDER AL MICROCRÉDITO: Para acceder al microcrédito del Programa Banco de la Gente, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las exigencias señaladas en el Reglamento Operativo y en los formatos oficiales de solicitud de microcrédito, que suministre el Banco de la Gente y los operadores.
- b) Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 del Departamento de Antioquia, de escasos recursos y que presenten programas de emprendimiento.
- c) Ser residente del Departamento de Antioquia y tener como domicilio mínimo un año en el lugar donde podrá en funcionamiento su proyecto productivo.
- d) Presentar la última cuenta de servicios públicos del inmueble donde resida o presentar certificado de estratificación socioeconómica suministrado por las alcaldías municipales de cada localidad.
- e) Tener entre 18 y 70 años.
- f) No tener créditos o tarjetas de créditos con entidades financieras, cooperativas o con organizaciones no gubernamentales-ONG. Se exceptúan de este requisito los usuarios que tengan créditos hipotecarios o de educación.
- g) En caso de que el solicitante tenga reportes en las centrales de riesgo por cartera del sector real castigada, en cobro jurídico, cartera recuperada o estar en mora de 90 días o más, el valor total de estos reportes no deberá superar 2.5 SMMLV, esta cartera deberá estar como cartera cerrada en el sistema de verificación del riesgo, presentando el respectivo paz y salvo.
- h) El interesado presentará las solicitudes de crédito en los lugares donde se autorice su recepción.
- i) Tener un codeudor según la modalidad de crédito, que debe estar entre los 18 y 70 años.
- j) Destinar el crédito únicamente para proyectos productivos, según la modalidad seleccionada.
- k) Los beneficiarios para la modalidad asociativa, comunal o solidaria, deberán estar debidamente constituidos y legalizados como organización y se otorgará el microcrédito al representante legal, con previa autorización, acreditados mediante documento expedido por las Cámaras de Comercio, en el caso de los organizaciones asociativas y solidarias; para las asociaciones comunales, se requiere auto de reconocimiento con vigencia no mayor a 30 días anteriores a su presentación, adicionalmente, certificado de no investigación al ente de vigilancia, inspección y control. Se otorgará el microcrédito a la persona jurídica, con previa autorización del órgano colegiado de dirección, según corresponda.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

ARTICULO 10°. Modificar el artículo 28, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28°. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO. Una vez aprobado el microcrédito por parte de los operadores, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para el desembolso del mismo:

- a) Recibir la capacitación básica (pre-crédito) en temas de presupuesto, costos, ventas, atención al usuario, mercadeo, emprendimiento, entre otros. Si ya obtuvo una capacitación en estos temas ofrecidos por la red de emprendimiento del Departamento u otras entidades debidamente certificadas, podrá entregar la certificación de la entidad capacitadora, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) años, por la totalidad de horas requeridas, para hacer exonerado de ella.
- b) Demostrar que el proyecto se desarrollará en un sitio plenamente ubicable por personal del Banco de la Gente y de los operadores. Adicionalmente, que la actividad productiva cumpla con los requisitos de legalidad requeridos.
- c) Suscribir el pagaré y la carta de autorización por parte del titular del crédito o los codeudores según el caso.
- d) El crédito se desembolsará en cuenta de ahorros del titular, siempre y cuando posea una cuenta con dicho operador, o podrá entregársele en cheque de gerencia, previamente haber hecho los descuentos de: seguro de vida deudores, fondo de protección solidario de cartera.

Los operadores entregarán al beneficiario, un plan de pagos de acuerdo a las condiciones del crédito que les fue aprobado.

ARTICULO 11. Modificar el artículo 29, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES ESPECIALES. Para las Modalidades Agropecuaria o Agroindustrial, Asociativa, Comunal o Solidaria, el beneficiario debe, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar el tipo de tenencia del predio donde se va a desarrollar el proyecto productivo:
 - Si el beneficiario es titular del predio, se deberá anexar el certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 - Si el beneficiario del predio es arrendatario, se deberá anexar el contrato de arrendamiento, el cual debe tener una vigencia por un periodo de tiempo superior al plazo del microcrédito.
 - En caso de ser poseedores deberá acreditar la posesión.
- b) El beneficiario debe presentar un proyecto productivo en el cual se establezca el monto de la inversión, de acuerdo al tipo de actividad.
- c) El beneficiario no deberá tener una deuda vigente con una entidad financiera, cooperativa u ONG que supere los 10 SMMLV.
- d) El beneficiario debe destinar el microcrédito únicamente a proyectos productivos, de servicios o de mantenimiento de obras de infraestructura física.
- e) Para la aprobación del crédito, se requerirá, según lo determinen los estatutos de la persona jurídica, de la aprobación del órgano directivo competente.
- f) Anexar última cuenta de servicios públicos del inmueble donde tiene domicilio la organización, de no tenerla, deberá aportar el Certificado de Estratificación, expedido por la Alcaldía Municipal.
- g) Anexar la certificación bancaria de la cuenta de la organización.
- h) En caso de poseedores deberá constituir Fondo de Garantía o Garantía Real.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

- i) Anexar los estatutos de la organización, para evidenciar las autorizaciones que tiene el Representante Legal.

ARTICULO 12. Modificar el artículo 30, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30º. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: El interesado deberá presentar ante el operador (es) de la línea de microcréditos o quien haga sus veces, el formulario de solicitud firmado por las partes y acompañado de los siguientes documentos:

a) Si se trata de persona natural:

Solicitante:

1. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante al 150%.
2. Copia de la última cuenta de servicios públicos vigente de la vivienda en donde reside el solicitante.
3. En caso de tener propiedad raíz, anexar el último recibo de pago del impuesto predial que demuestre estar a paz y salvo.

b) Si se trata de persona Jurídica:

Solicitante:

1. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
2. Certificado de existencia y representación legal (original y copia) emitido por Cámara de Comercio en donde conste que la empresa está inscrita. Este certificado no debe tener más de treinta (30) días a partir de su expedición.
3. Autorización del órgano Directivo competente para solicitar crédito y endeudarse por el monto solicitado, con no más de 30 días hábiles de expedido.

PARÁGRAFO: Hasta diez (10) SMMLV, no necesitará codeudor

c) Codeudor:

Codeudor con contrato laboral:

1. Se aceptan codeudores con contrato a término indefinido, que tengan capacidad de pago para soportar la deuda, de acuerdo con las políticas previstas por el operador de conformidad con su Manual de Crédito.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%
3. Certificación laboral expedida por la empresa donde labora, especificando el tiempo de vinculación y salario, no superior a 30 días de expedición.
4. Copia de las dos últimas colillas de pago.

Codeudor independiente:

1. Con negocio:
2. Con capacidad de pago suficiente para cubrir la deuda, de acuerdo a su Manual de crédito, certificados por un contador o declaración de renta.
3. Anexar fotocopia de cédula del contador y fotocopia de la tarjeta profesional del mismo al 150%.
4. Anexar copia de la Cámara de Comercio vigente con una expedición no inferior a 30 días
5. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%

Codeudor Prestación de Servicios:

1. Debe presentar contrato vigente y que demuestre mínimo un año de contrataciones, máximo con un (1) mes de discontinuidad.
2. Rut Vigente
3. Seguridad social al día.

447 /
7

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No S2018060400370 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expide el reglamento de la línea No 1 de Microcréditos del Programa Banco de la Gente, prevista en la Ordenanza 021 del 17 de agosto de 2017, Reglamentada por el Decreto 2018070000514"

4 Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía al 150%

PARÁGRAFO 1: El codeudor solo podrá aplicar para un crédito del Banco de la Gente y no podrá solicitar crédito como titular del mismo.

PARÁGRAFO 2: Los codeudores que posean propiedad raíz, tendrán puntaje adicional para el estudio de la solicitud y aprobación del microcrédito.

ARTICULO 13. Modificar el artículo 35, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. GARANTÍAS: Los microcréditos otorgados estarán garantizados a través de la firma de los pagarés o las demás garantías según corresponda.

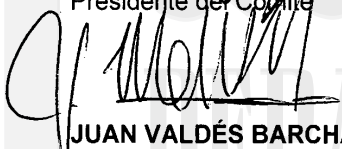
ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada a los ____ del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

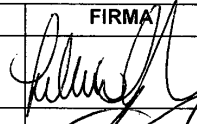
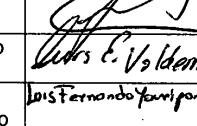
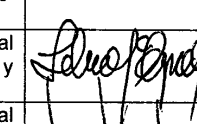
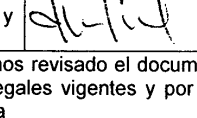


PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


NORMAN HARRY POSADA
Presidente del Coplite


LIZ MARGARET ÁLVAREZ CALDERON
Gerente IDEA


JUAN VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad
y Competitividad
Gobernación de Antioquia


LUIS ENRIQUE VALDERRAMA R
Secretario Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana María Correa Posada-Profesional Universitario-Dirección Técnica Contractual-IDEA-		19/02/2019
Revisó	Juan Carlos Ledezma Maturana-Director Técnico Contractual y Administrativo-IDEA-		19-02-2019
Revisó:	Luis Enrique Valderrama Rueda-Director Banco de la Gente		19/02/19
Revisó:	Luis Fernando Yauripoma Mocha-Profesional Universitario-Secretaría de Productividad-Banco de la Gente		19-02-2019
Revisó	Liliana María Ospina Monsalve -Profesional Universitario-Secretaría de Productividad y Competitividad		19-02-2019
Revisó:	Andrés Acevedo Zabala-Profesional Especializado -Secretaría de Productividad y Competitividad		19-02-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005322

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos portátiles para el análisis fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.


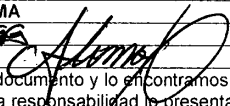
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez		15/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		15.02.19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060005325

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Adquirir repuestos, accesorios y equipos portátiles para análisis fisicoquímicos en aguas de consumo humano y uso recreativo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

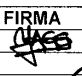
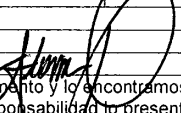
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez		15/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		15.02.19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060005328

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar calibración de termómetros de dotación básica, para apoyar la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos de comercialización, expendio, transporte de alimentos y sector gastronómico de los 111 municipios que son responsabilidad del departamento".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN DARÍO ZEA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

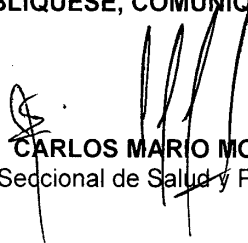
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

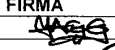
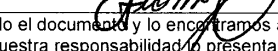
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez		14/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060005335

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 9255”**

LA GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de enero de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada mediante subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

Para dar cumplimiento al plan de desarrollo *"ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016–2019"* en la línea tres (3) *Movilidad y Equidad Social*, en el componente *Salud*, el cual contempla el programa *Seguridad Alimentaria y Nutricional en la población vulnerable-MANÁ* e incluye dentro de éste, los proyectos productivos agropecuarios con el indicador: *número de familias que implementan proyectos productivos*, bajo el modelo metodológico de huertas familiares de autoconsumo de hortalizas. Y para dar cumplimiento se requiere contar con un proveedor que se encargue de suministrar y distribuir los kit de insumos agrícolas requeridos en la implementación de las huertas familiares de autoconsumo a establecer en los municipios del departamento que firmaron convenio interadministrativo con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, los convenios están definidos para la intervención en las comunidades rurales vulnerables del departamento de Antioquia.

Bajo el modelo metodológico de las huertas familiares de autoconsumo desarrollado en los territorios, se hacen procesos formativos con la metodología aprender-haciendo, donde se realizan las actividades de preparación de suelos, establecimiento de eras de siembra, realización de semilleros, construcción del compostaje y sistemas de siembra de las hortalizas y frutales. Este montaje de la huerta, es realizado por todas las familias incluyendo a un líder del grupo, quien es un representante del trabajo de la comunidad, seleccionado por ellos mismos de las familias inscritas y nombrado bajo la figura de líder del proceso en dicha comunidad para poder realizar la comunicación con el grupo de las

familias. El modelo pedagógico está conformado por ocho (8) talleres de capacitación con algunas temáticas como: planeación de la huerta familiar, sembrando la huerta familiar, seguridad alimentaria y nutricional, manejo del agua para consumo, elementos de sostenibilidad de la huerta, preparaciones saludables, entre otros. Para poder dar cumplimiento al anterior modelo que hace parte del anexo técnico de los actuales estudios y documentos previos y fue establecido por el personal técnico de la Gerencia MANÁ, se requiere la entrega de los kit de insumos agrícolas compuestos por semillas de hortalizas, semillas de frutales y semillas de cultivos de pan coger, de paquetes de abonos orgánicos y kit de herramientas agrícolas básicas para poder realizar las siembras.

Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - Maná de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 603, teléfono 3839751. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.

Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es *“Suministro de insumos agropecuarios para la implementación de huertas familiares de autoconsumo con familias rurales en riesgo de inseguridad alimentaria, distribuidos en municipios del departamento de Antioquia”* se estimó un presupuesto oficial por valor de NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS **(\$907.533.440)** IVA incluido. Para el cálculo del presupuesto oficial se realizó estudio de costos, donde se promedian los precios homogéneos y de menor valor, para obtener un precio más acertado.

Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

DEPENDENCIA	CDP No.	VALOR
GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL-MANÁ	3500041488	\$907.533.440

Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.

Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 06 de febrero hasta el 19 de febrero del 2019.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, determinando que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 28 “Las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

Que el presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo

podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la circular 2019060002367 del 25 de enero del 2019.

Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL- MANÁ, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 9255 del 2019, que tiene por objeto “Suministro de insumos agropecuarios para la implementación de huertas familiares de autoconsumo con familias rurales en riesgo de inseguridad alimentaria, distribuidos en municipios del departamento de Antioquia”.

Que en mérito de lo expuesto, la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 9255 de 2019, cuyo objeto es “Suministro de insumos agropecuarios para la implementación de huertas familiares de autoconsumo con familias rurales en riesgo de inseguridad alimentaria, distribuidos en municipios del departamento de Antioquia”. NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$907.533.440) IVA incluido, el plazo establecido para la ejecución del contrato será por ciento veinte días (120) días calendario contados a partir del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. 9255 de 2019, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia Maná de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 6 Oficina 603, Medellín, Teléfono: 3839751.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública.	Miércoles 06 de febrero de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones.	Miércoles 06 de febrero de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Hasta las 5:00 p.m. del jueves 14 de febrero de 2019.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
4. Respuesta a las observaciones.	Martes 19 de febrero de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
5. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección.	Miércoles 20 de febrero de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
6. Publicación del pliego de condiciones definitivo.	Miércoles 20 de febrero de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
7. Recepción de manifestación de interés.	Lunes 25 de febrero de 2019, 4:00 p.m.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta las 4:00 p.m. del Lunes 25 de febrero de 2019	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
		contratosmana@antioquia.gov.co
9. Publicación de adendas.	Hasta el miércoles 27 de febrero de 2019, 4:00 p.m.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas.	Hasta las 4:00 p.m. del martes 5 de marzo de 2019.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
11. Término para subsanar requisitos habilitantes.	Hasta las 4:00 p.m. del lunes 11 marzo de 2019.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
12. Simulacro de subasta inversa.	A las 3:00 p.m. del martes 12 de marzo de 2019.	Plataforma electrónica
13. Publicación del informe evaluación de las propuestas.	Miércoles 13 de marzo de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
14. Observaciones a la evaluación.	Hasta las 4:00 p.m. del martes 19 de marzo de 2019	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603 o Dirección electrónica: Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
15. Actualización de informe de evaluación.	Viernes 22 de marzo de 2019, en caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
16. Apertura de sobres económicos y publicación de acta.	A las 11:00 a.m. del martes 26 de marzo de 2019.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603
17. Certamen para la subasta inversa.	A las 3:00 p.m. del miércoles 27 de marzo de 2019	Plataforma electrónica
18. Resolución y Publicación de la adjudicación	Lunes 1 de abril de 2019.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co , contratosmana@antioquia.gov.co
20. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, previo aporte de todos los documentos requeridos por parte del adjudicatario. Para el jueves 4 de abril de 2019.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
21. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato.	Gobernación de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 603.
22. Plazo para constitución de pólizas y demás requisitos necesarios para la ejecución del contrato.	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.	
23. Plazo para el pago del contrato.	Acorde con lo establecido en la minuta del contrato.	

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó/Revisó	NATALIA GIRALDO RESTREPO		19/12/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060005336

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SANTA BARBARA Antioquia"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$492.033.440)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25856/85 151601	\$435.240.000	N° 3500042045 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO		\$ 64.891.508 \$21.348.600	CDP N° 00034 00015 del 02 de enero del 2019

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SANTA BARBARA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de SANTA BARBARA, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de SANTA BARBARA Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$492.033.440)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25856/85 151601	\$435.240.000	N° 3500042045 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO	22060101	\$ 64.891.508 \$21.348.600	CDP N° 00034 00015 del 02 de enero del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Cano Castillo		14/12/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/12/2019
			Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005343

Fecha: 20/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral - Coomei al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral - Coomei en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral - Coomei, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar y Flexible Buen Comienzo Antioquia en los Municipios de Caracolí, Puerto Berrío y San Roque y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2,481,460,031).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral - Coomei, esta dependencia la encuentra económica

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral - Coomei, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar y Flexible Buen Comienzo Antioquia en los Municipios de Caracolí, Puerto Berrio y San Roque y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.". El contrato tendrá un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2,481,460,031).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

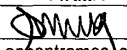
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		18/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060005448

Fecha: 21/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
LICITACIÓN PÚBLICA No. 9246"

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
- Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere adelantar el proceso de contratación, cuyo objeto es "*ADECUACION Y REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*".
- Que en razón a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Licitación Pública.
- Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, estima un presupuesto oficial de DOS MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.902.440.240) incluido AU y demás gastos e impuestos en que deba incurrir el contratista. La provisión destinada para Imprevistos es de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$

SARANGOR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9246”

47.086.960). Lo anterior, se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600003133 del 22/01/2019, por un valor de \$ 2.950.000.000

- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. Así como también se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la Página web del Departamento de Antioquia.
- Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo cronograma, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el numeral 13 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que como consecuencia de lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 9246, cuyo objeto consiste en la *“ADECUACION Y REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”*.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
- Que el Comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante la Resolución S 2019060002003 del 23/01/2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *“la entidad puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública N° 9246, cuyo objeto es *“ADECUACION Y REPARACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”*.

La Licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - a partir de la fecha establecida en el cronograma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9246”

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante Licitación Pública N° 9246. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será la siguiente: Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837023.

CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9246

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura	21 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	21 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 21 de febrero hasta el 27 de febrero de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Audiencia de aclaraciones del pliego de condiciones, y de tipificación, estimación y asignación de riesgos	25 de febrero de 2019 a las 10:00 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	01 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Adendas	01 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso (plazo máximo para presentar propuestas y audiencia de apertura de propuestas)	Hasta el 07 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos que sean objeto de puntuación diferentes a la oferta económica	Desde el 07 hasta el 12 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación diferentes a la oferta económica	12 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación diferentes a la oferta económica, plazo para presentación de observaciones, aclaraciones y subsanar requisitos habilitantes	Desde el 13 hasta el 19 de marzo de 2019	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co o juridica@fla.com.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de los requisitos objeto de puntuación diferentes a la oferta económica	22 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de Adjudicación	27 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9246"

Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
---	--	---

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través del Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

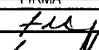

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó Santiago Arango Ríos – Abogado Dirección Apoyo Legal		21-02-2019
Revisó y Aprobó Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		21-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
